SECRETARÍA, Ipiales, 5 de junio de 2024. Doy cuenta al señor juez con el memorial presentado por la parte demandante, Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES
Cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00418
Demandante: DIEGO RAMIRO GUERRERO
Demandado: CASA BURALGO SAS, JAIR ANDRÉS RAMÍREZ BOLAÑOS
Llamado en Garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A

En el presente asunto, con auto del 4 de abril de 2024, fue convocada la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., para el 16 de mayo de 2024, a las 9:30 am.

Llegada la fecha y hora señalada, el demandado JAIR ANDRÉS RAMIREZ BOLAÑOS no compareció a la audiencia, sin que mediara justificación previa, por lo que el Juzgado tomando en consideración lo previsto en el artículo 372 del C.G. del P., numerales 4 y 6, advirtió que en caso de que alguna de las partes no concurra a la audiencia, puede hacerse merecedor de las sanciones, tanto económicas como procesales; sin embargo, en esa misma audiencia le concedió tres días al demandado para que justifique la no comparecencia a la audiencia, y ordenó suspender la diligencia para que se lleve a cabo el día 5 de junio de 2024.

Transcurridos los tres días concedidos al demandado, no justificó su inasistencia a la audiencia del 16 de mayo de 2024, en consecuencia, en audiencia del 5 de junio de 2024 el juzgado tomando en consideración lo previsto en el artículo 372 del C.G. del P., impuso al demandado, una sanción económica consistente en multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su inasistencia, decisión que notificada por estrados, sin embargo, para dar cumplimiento en debida forma a la imposición de la multa, y para que sea notificada a la parte renuente, el Juzgado,

RESUELVE

1.- IMPONER al demandado, JAIR ANDRÉS RAMIREZ BOLAÑOS, identificado con C.C No 1.085.921.355, a quien se la puede ubicar en la Carrera 1 No 3N-126 Avenida Panamericana de la ciudad de Ipiales, correo electrónico, mauricio445@yahoo.es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, seis millones quinientos mil pesos ($6.500.000), suma que deberá consignarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con el Articulo 10 de la Ley 1743 de 2014, a favor del Consejo Superior de la Judicatura - Multas y sus Rendimientos, CUN Cuenta No 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia.

2.- Una vez vencido el término concedido en el numeral anterior, sin que se haya acreditado el pago, secretaría remitirá a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección de Administración Judicial de Pasto, la certificación de que trata el Artículo 367 del C.G. del P., y los documentos necesarios para que inicie el proceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE

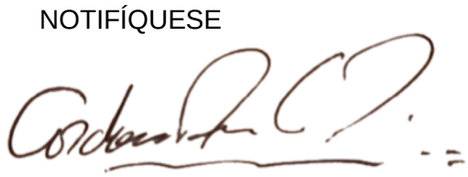

Campo Elías CORDOVA ARIAS
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES
Notifico la providencia anterior por

ESTADO
HOY 06 DE JUNIO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

CATHERIE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Campo Elias Cordova Arias

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b430224a503fac74b3df9d3dc26dc75639f9f08e5968057c4e59c05e02cde0a**

Documento generado en 05/06/2024 09:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica